

**REGLAMENTO (CE) Nº 184/2000 DE LA COMISIÓN**  
**de 26 de enero de 2000**  
**relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al arancel aduanero común <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2626/1999 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada NC anexa al Reglamento arriba citado, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías en el anexo del presente Reglamento.
  - (2) El Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones y que se haya establecido mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías.
  - (3) De conformidad con dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro anexo al presente Reglamento deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, por los motivos indicados en la columna 3.
  - (4) Es oportuno que la información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros en materia de clasificación de mercancías en la nomenclatura combinada y que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento pueda seguir siendo invocada por su titular, conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 955/1999 del Parlamento Europeo del Consejo <sup>(4)</sup>, durante un período de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La mercancía descrita en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en el código NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

*Artículo 2*

La información arancelario vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento podrá seguir siendo invocada conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 durante un período de tres meses.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigesimoprimer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2000.

*Por la Comisión*

Frederik BOLKESTEIN  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 321 de 14.12.1999, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 119 de 7.5.1999, p. 1.

## ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación Código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>Aparato con caja de plástico, tipo ordenador portátil, que comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— una unidad de tratamiento electrónico</li> <li>— una pantalla de cristal líquido (LCD)</li> <li>— un teclado</li> <li>— unos dispositivos que permiten seleccionar las actividades, ajustar el volumen de los altavoces y el contraste</li> <li>— un altavoz</li> <li>— conexiones para un ratón y una impresora</li> </ul> <p>Se presenta con un ratón</p> <p>Carece de sistema operativo</p> <p>Incorpora los programas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— más de cuarenta programas fijos para aprender idiomas, a escribir, a leer, calcular aritmética calcular o para realizar ejercicios de lógica</li> <li>— de ofimática, tales como tratamiento de textos y una agenda</li> <li>— para crear y ejecutar programas escritos en BASIC</li> </ul> <p>Pueden ampliarse sus funciones mediante cartuchos adicionales</p> <p>Los programas se destinan a niños de más de nueve años</p>	<p>9503 90 32</p>	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 1.p) de la sección XVI, y por el texto de los códigos NC 9503, 9503 90 y 9503 90 32</p> <p>Aunque en la mayoría de los programas pueden participar dos jugadores y se contabilizan las respuestas correctas, el aparato no puede considerarse un juego de sociedad sino un juguete educativo, dados los numerosos programas de aprendizaje que incorpora</p>